



Rad. 080013153016-2020-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARQUIDISEÑOS S.A.S.
Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.
Asunto: Auto Niega Requerimiento

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, informándole que en escrito radicado el cuatro (4) de febrero de 2021, la parte demandante solicitó requerir a Bancolombia. Barranquilla, ocho (8) de febrero de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra que este despacho en auto del ocho (8) de septiembre de 2020 ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tuviera la demandada en diferentes entidades bancarias, entre éstas Bancolombia.

Seguidamente se observa que Bancolombia atendió la orden mediante el oficio RL00049465, radicado el día dieciocho (18) de septiembre de 2020, señalando que la demandada posee dos productos financieros que fueron afectados, y especificando en ambos casos que "La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida y se atenderá en el respectivo orden".

Ahora, el apoderado demandante en su escrito radicado el cuatro (4) de febrero de 2021, solicitó:

"[R]equerir a la entidad BANCOLOMBIA en el sentido de que indique lo siguiente:

- i) El número de embargos que se han inscrito contra la sociedad CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.*
- ii) En qué turno se encuentra el embargo suscitado en el proceso de la referencia.*
- iii) Entregue información sobre los procesos en que se han librado medidas cautelares contra la demandada.", motivando lo solicitado "para efectos de hacer seguimiento a la medida de embargo de los dineros con que cuenta la sociedad demandada y conocer en qué turno se encuentra mi cliente para los descuentos ordenados por el despacho".*

Para el caso bajo estudio se resalta lo normado en artículo 24 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo el cual indica que "Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008".

De igual forma, se trae a colación lo consagrado en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual señala dentro de los poderes de ordenación e instrucción del juez el de: "4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

En el sublite, lo que pretende el actor acceder a información de circulación restringida en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, sin embargo, ésta no resulta relevante para los fines del proceso y tampoco va dirigida a identificar o ubicar bienes del ejecutado, motivo por el cual el despacho no accederá a la solicitud de requerimiento.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARQUIDISEÑOS S.A.S.
Demandado: CONSTRUCTORA DANTE S.A.S.
Asunto: Auto Niega Requerimiento del 7 de abril de 2021 - Página 2 de 2

RESUELVE

No requerir a Bancolombia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, de abril de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05